

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

### **EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220037600**

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se echa de menos que el poder contenga la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.
3. En el poder se omitió determinar los títulos ejecutivos pretendidos en ejecución.
4. Alléguese los contratos de prestación de servicio materia de recaudo ejecutivo toda vez que el aportado e identificado como COM-AR-065-2021-2023-3 obrante en el consec. 003DemandaAnexos pdf 30 y 31 se allegó de manera incompleta faltan los clausulados del 1 al 9º, y el otro contrato pese a enunciarse en los anexos y pruebas no fue aportado con el libelo de demanda.
5. Adecúense las pretensiones a la clase de proceso ejecutivo, por cuanto de manera separada se solicitan pretensiones por concepto de lucro cesante y daño emergente las que son propias de un proceso declarativo más no ejecutivo teniendo en cuenta que la acción ejecutiva deriva de la transacción y solicitudes de contratos de prestación de servicios.
6. De conformidad con lo contemplado en el art. 431 CGP., precítese desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria pactada en el acuerdo de transacción.
7. Conforme al Art 5 de la ley 2213 de 2022, el memorial poder conferido debe remitirse desde la dirección del correo electrónico del

poderdante que corresponda a la que aparece inscrita para recibir notificaciones judiciales.

8. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022.
9. Alléguese en forma actualizada el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y de la Certificación de la Alcaldía Local de Bosa por cuanto la documental aportada supera los 6 meses de expedición.

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en demanda integrada para mayor claridad y precisión.

En la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez,

## **MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1cde90524c0e1fb82d4d1a10c5d2bc89759cc467d225aeb4211cfbc72e33ec**

Documento generado en 10/10/2022 09:26:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**